



CBD



## CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Distr.  
GENERAL

UNEP/CBD/COP/6/18/Add.1  
14 de febrero de 2002

ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

### CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Sexta reunión

La Haya, 7-19 de abril de 2002

Tema 22 del programa provisional\*

### EXAMEN Y CONSIDERACIÓN DE LAS OPCIONES DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 8 h) SOBRE ESPECIES EXÓTICAS QUE AMENAZAN A LOS ECOSISTEMAS, HABITATS O ESPECIES

*Nota del Secretario Ejecutivo*

*Adendo*

### USO DE TÉRMINOS Y EXPRESIONES

#### I. INTRODUCCIÓN

1. En su quinta reunión, la Conferencia de las Partes consideró la cuestión de las especies exóticas que amenazan a los ecosistemas, hábitats o especies también denominadas “especies exóticas invasoras”. En los párrafos 14 y 15 de la decisión V/8, la Conferencia de las Partes pidió al Secretario Ejecutivo que colabore con los organismos pertinentes e instrumentos vinculantes y no vinculantes para prestar ayuda a las Partes en el Convenio en cuanto a desarrollar, entre otras, una terminología normalizada sobre las especies exóticas y a presentar un informe sobre los progresos realizados al Órgano subsidiario de asesoramiento científico, técnico y tecnológico (OSACTT) en su sexta reunión. En el anexo I de la misma decisión que consta de los principios rectores provisionales para la prevención, introducción y mitigación de impactos de especies exóticas, se señaló que en los principios rectores provisionales se habían empleado términos cuya definición no estaba todavía elaborada, en espera de una decisión de la Conferencia de las Partes.

2. En su sexta reunión, el OSACTT, al considerar las opciones de aplicación plena del Artículo 8 h) del Convenio examinó nuevamente los principios rectores. En la introducción de los principios rectores revisados que figuran en el anexo a su recomendación VI/4, el Órgano subsidiario tomando una vez más

\* UNEP/CBD/COP/6/1 y Corr.1/Rev.1.

/...

nota de que los términos utilizados en los principios rectores no habían sido todavía definidos en espera de una decisión de la Conferencia de las Partes, propuso definiciones procedentes del examen de la eficiencia y eficacia de los actuales instrumentos jurídicos aplicables a las especies exóticas invasoras preparado por el Secretario Ejecutivo para la sexta reunión del OSACTT (UNEP/CBD/SBSTTA/6/INF/5) en relación con los términos y expresiones “exótico” o “especies exóticas”, “especies exóticas invasoras”, “introducción”, “introducción voluntaria”, “introducción involuntaria” y “establecimiento”, para evitar confusiones. Además, el OSACTT recomendó que la Conferencia de las Partes pida al Secretario Ejecutivo en colaboración con las organizaciones pertinentes a recopilar más a fondo y a preparar antologías de la terminología vigente utilizada en los instrumentos internacionales pertinentes a las especies exóticas invasoras y preparara y actualizara según fuera necesario una lista de términos y expresiones no jurídicamente vinculantes más comúnmente utilizados.

3. Teniendo en cuenta los glosarios de PMEI que figuran en el examen mencionado de la eficiencia y eficacia de los instrumentos jurídicos vigentes aplicables a las especies exóticas invasoras, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y la IUCN, Artículo 3 (uso de términos y expresiones) del Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología y otros documentos pertinentes así como los comentarios del Programa mundial sobre especies invasoras (PMEI) y la Secretaría del CIPF, el Secretario Ejecutivo propone la lista de términos y expresiones que figuran en la sección II para prestar ayuda a la Conferencia de las Partes en su análisis de las especies exóticas invasoras. Además, se han incluido varias notas al pie para proporcionar alguna información sobre términos y expresiones equivalentes de otros convenios y procesos.

4. La Conferencia de las Partes pudiera adoptar la lista y descripción de términos y expresiones que figura en la sección II siguiente.

## **II. USO DE TÉRMINOS Y EXPRESIONES**

*Exótica 1/ o "especies exóticas 2/"* se refiere a especies, subspecies o taxones inferiores introducidos fuera de su distribución normal en el pasado o en el presente; incluye partes, gametos, semillas, huevos o propágulos de tales especies que pudieran sobrevivir y subsecuentemente reproducirse. 3/

*Confinamiento 4/* significa cualquier operación emprendida dentro de una facilidad, instalación u otra estructura física para fines de asegurar que las especies exóticas invasoras están controladas mediante medidas específicas que limitan eficazmente su contacto y su propagación, 5/ y su impacto en el medio ambiente externo.

*Medidas de control 6/* se explican en el principio rector 15 (Control)

*Detección* significa la determinación de que una especie está presente en una zona en el entendimiento de que zona se refiere a un país oficialmente determinado, parte de un país o partes de varios países. 7/

*Erradicación 8/* significa la extirpación de toda la población de una especie exótica en una zona sometida a ordenación; eliminando completamente las especies exóticas invasoras 9/ de esa zona.

*Establecimiento 10/* es el proceso por el que una especie se reproduce con éxito en una nueva zona con un nivel suficiente para asegurar la supervivencia continua sin la infusión de nuevos materiales genéticos desde fuera de la zona. 11/

*Introducción voluntaria* se refiere al movimiento deliberado por parte de los seres humanos de una especie fuera de su zona de distribución natural y potencial de dispersión (tales introducciones pueden ser autorizadas o no autorizadas). 12/

*Introducción* 13/ significa el movimiento de una especie, subespecie o taxón inferior (incluidas cualesquiera partes, gametos, semillas, huevos o propágulos que pudieran sobrevivir y subsiguentemente reproducirse, hacia una zona en la que no estaba todavía presente) o estaba presente pero no ampliamente distribuida y estando oficialmente controlada con el resultado de que se perpetua en un futuro previsible dentro de la zona. 14/

*Especies exóticas invasoras* 15/ se refiere a una especie exótica cuya introducción y propagación amenaza a los ecosistemas, hábitats o especies produciendo daños económicos o ambientales. 16/

*Trayectos de las especies exóticas invasoras:* cualesquiera medios que permiten la *entrada, propagación y establecimiento* de una especie exótica invasora.

*Análisis de riesgos* 17/ se refiere a la evaluación científica de la probabilidad y de las consecuencias (del riesgo) de la introducción y establecimiento de una especie exótica invasora y acerca de las medidas que puedan aplicarse para reducir o controlar esos riesgos.

*Introducción involuntaria* significa la introducción de una especie fuera de su área de distribución natural no deliberadamente por parte de seres humanos o de sistemas de entrega de origen humano. 18/

#### *Notas*

1/ En el ‘Glosario de términos y definiciones fitosanitarios’ del CIPF, exótico significa no nativo a un país, ecosistema o ecoárea particular (se aplica a organismos que se han introducido intencional o accidentalmente como consecuencia de actividades humanas).

2/ Otros términos utilizados para exótico o para especies exóticas incluyen: no nativas, exóticas, foraneas, nuevas y plagas.

3/ Esta definición fue propuesta en la recomendación VI/4 del OSACTT.

4/ Basada en el Artículo 3 del Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología y en el principio rector de la recomendación VI/4 del OSACTT. En el Artículo 3 del Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología por “uso confinado” se entiende cualquier operación, llevada a cabo dentro de un local, instalación u otra estructura física, que entraña la manipulación de organismos vivos modificados controlados por medidas específicas que limiten de forma efectiva su contacto con el medio exterior o sus efectos sobre dicho medio. En las definiciones utilizadas por el Programa mundial sobre especies invasoras (GISP) que figuran en el examen de la eficiencia y eficacia de los instrumentos jurídicos vigentes aplicables a las especies exóticas invasoras (UNEP/CBD/SBSTTA/6/INF/5), confinamiento se define como guardar la especies exóticas invasoras dentro de barreras nacionales. En el “Glosario de término y definiciones fitosanitarios” del CIPF, se utiliza la palabra contención con el significado de aplicación de medidas fitosanitarias dentro y alrededor de un área infestada, para prevenir la diseminación de una plaga[FAO, 1995]. El término “confinamiento” según lo utilizado en este lugar se refiere en el CIPF a la “cuarentena en una estación de cuarentena”. “Cuarentena” significa el confinamiento oficial de artículos reglamentados para observación e investigación, o para inspección, prueba y/o tratamiento adicional [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CEMF, 1999]; “estación cuarentenaria” se define como “una estación oficial para mantener plantas o productos vegetales en cuarentena”[FAO, 1990; revisado FAO, 1995; anteriormente “estación de cuarentena post-entrada”].

5/ Del principio rector 14

6/ En el "Glosario de términos y definiciones fitosanitarios" del CIPF, Control (de una plaga) significa supresión, contención o erradicación de una población de plagas [FAO, 1995]; un área controlada significa un área reglamentada que la ONPF ha determinado como el área mínima necesaria para prevenir la diseminación de una plaga desde un área cuarentenaria [CEMF, 1996]; y cuarentena vegetal significa toda actividad destinadas a prevenir la introducción y/o diseminación de plagas cuarentenarias o para asegurar su control oficial [FAO, 1990; revisado FAO, 1995]

7/ En el "Glosario de términos y definiciones fitosanitarios" del CIPF área significa un país determinado, parte de un país, países completos o partes de diversos países, que se han definido oficialmente [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CEMF, 1999; definición basada en el Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio].

8/ En el "Glosario de términos y definiciones fitosanitarios" del CIPF, erradicación significa la aplicación de medidas fitosanitarias para eliminar una plaga de un área [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; anteriormente erradicar]. Supresión se refiere a la aplicación de medidas fitosanitarias dentro de un área infestada para reducir poblaciones de plagas [FAO, 1995; CEMF revisada, 1999].

9/ En las definiciones utilizadas por el Programa Mundial de especies invasoras (PMEI) que figura en el examen de la eficiencia y eficacia de los instrumentos jurídicos vigentes aplicables a las especies exóticas invasoras (UNEP/CBD/SBSTTA/6/INF/5).

10/ En el "Glosario de términos y definiciones fitosanitarios", del CIPF, establecimiento significa la perpetuación, para un futuro previsible, de una plaga dentro de un área después de su entrada [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997]. Entrada (de una plaga) significa el movimiento de una plaga hacia adentro de un área donde todavía no está presente, o si está presente, no está extendida y se encuentra bajo control oficial [FAO, 1995].

11/ Esta definición adoptada por el Programa Mundial sobre especies invasoras (PMEI) (UNEP/CBD/SBSTTA/6/INF/5) fue propuesta en el anexo de la recomendación VI/4 del OSACTT, excepto que " hábitat" y " sistema" fueron sustituidos por área.

12/ Esta definición fue propuesta en el anexo a la recomendación VI/4 del OSACTT.

13/ En el "Glosario de términos y definiciones fitosanitarios" del CIPF, introducción significa la entrada de una plaga que resulta en su establecimiento [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997]

14/ La definición de "introducción" de la IUCN (2000), adoptada por el PMEI que fue propuesta en el anexo a la recomendación VI/4 del OSACTT es: "movimiento, (incluso de cualquier parte, gametos, semillas, huevos, o propágulos que pudieran sobrevivir y subsiguentemente reproducirse) fuera de su zona natural de distribución (pasada o presente). Este movimiento puede tener lugar dentro de un país o de un país a otro." En la definición propuesta para la lista de términos y expresiones se incluyen movimientos distintos a los originados por agentes humanos y se utiliza el término "área" recomendado por la Secretaría del CIPF (véase la definición de 'área' en la descripción de 'detección').

15/ Plagas cuarentenarias son especies exóticas invasoras. En el 'Glosario de términos y definiciones fitosanitarios" del CIPF, plaga significa cualesquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CIPF,

1997]. Una plaga cuarentenaria es una plaga de importancia económica potencial para el área en peligro aún cuando la plaga no existe o, si existe, no está extendida y se encuentra bajo control oficial [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997]. Importancia económica ha de interpretarse en el sentido de que incluye efectos ambientales. Malas hierbas (sinónimo: plagas de especies vegetales, especies dañinas; especies vegetales que constituyen un problema) están constituidas por especies vegetales (no necesariamente exóticas) que crecen en sitios en los que no se deseán y tiene efectos económicos o ambientales perjudiciales que son detectables; las malas hierbas exóticas son especies exóticas invasoras según la definición del PMEI en la nota UNEP/CBD/SBSTTA/6/INF/5.

16/ Esta definición fue propuesta en el anexo a la recomendación VI/4 del OSACTT. El OSACTT señaló en su recomendación VI/4 que para fines de los principios rectores, la expresión "especies exóticas invasoras" será considerada lo mismo que la de "especies invasoras exóticas" en la decisión V/8 en la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la diversidad biológica.

17/ En el "Glosario de términos y definiciones fitosanitarios" del CIPF, el análisis del riesgo de plagas significa el proceso de evaluación de los testimonios biológicos, científicos y económicos para determinar si una plaga debería ser reglamentada y la intensidad de cualesquiera medidas fitosanitarias que han de adoptarse para combatirla [FAO, 1995; revisado CIPF, 1997]; evaluación del riesgo de plagas (para plagas cuarentenarias) significa la evaluación de la probabilidad de introducción y diseminación de una plaga y de las consecuencias económicas potenciales asociadas [FAO, 1995; revisado NIMF, Pub. Núm. 11, 2001]; gestión de riesgo de plagas (para plagas cuarentenarias) significa la evaluación y selección de opciones para reducir el riesgo de introducción y diseminación de una plaga [FAO, 1995; revisado NIMF, Pub. Núm. 11, 2001]

18/ Esta definición utilizada por el PMEI procede de la definición de "introducción". No incluye la última parte de la definición de la IUCN (2000), que fue propuesta mediante la recomendación VI/4 del OSACTT y se refiere a las especies que ya están siendo establecidas.

-----